

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Lic. Juan Romero Tenorio, Director General Jurídico y de Estudios Legislativos; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción XIX inciso A) y 229 fracción XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los artículos 5 fracciones I y II, 9 y 21 del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la Pandemia provocada por el COVID-19, el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado diversas acciones emergentes dirigidas a prevenir y evitar su contagio y propagación, entre las personas habitantes, vecinas y transeúntes de esta Ciudad

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19”, con el objeto de establecer medidas en concordancia con la Declaratoria en el ámbito nacional, fortalecer al Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México e instruir a diversas dependencias para realizar las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la misma.

Que el 17 de abril de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el manejo de Personas Fallecidas por sospecha o confirmación de COVID - 19 en la Ciudad de México”, dentro del cual, uno de sus objetivos se encuentra el adoptar medidas urgentes para garantizar la integridad de las personas que habitan o sean vecinas de esta Ciudad de México, así como de sus familias, frente a los efectos de la pandemia, asegurando condiciones dignas y adecuadas en el manejo de personas fallecidas, de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos.

Que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, le corresponde entre otras actividades, coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de panteones.

Que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tiene la facultad de aplicar las disposiciones jurídicas en materia de trámites funerarios y cementerios en la Ciudad de México, así como vigilar su cumplimiento.

Que con el objeto de coordinar la prestación de los servicios que se otorgan en los cementerios oficiales propiedad de la Ciudad de México, resulta oportuno emitir normas de observancia general para las personas que hagan uso de los servicios que en dichos lugares se brinda, además de homologar las actividades de las personas servidoras públicas en la prestación del servicio de inhumación y cremación, todo ello velando por la salud de los habitantes de la Entidad y buscando evitar contagios y propagación de COVID-19 entre los habitantes de esta Ciudad, he tenido a bien emitir las siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE PERSONAS FALLECIDAS POR SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE COVID-19, EN LOS CEMENTERIOS PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OBJETIVO

Los presentes Lineamientos y Procedimiento, tienen por objeto establecer la homologación de actividades en la prestación del servicio público en los cementerios propiedad de la Ciudad de México, además de unificar y difundir los criterios para el adecuado manejo de las personas fallecidas por sospecha o confirmación de COVID-19, en los cementerios administrados por las Alcaldías, de acuerdo con sus áreas de competencia.

Las presentes consideraciones deberán ser colocadas en los accesos de todos los cementerios propiedad de la Ciudad de México a efecto de que los concurrentes tengan conocimiento de las mismas y sean de observancia estricta durante su permanencia en el interior de dichas instalaciones.

CONSIDERACIONES GENERALES

Todos los procedimientos efectuados en los cementerios propiedad de la Ciudad de México deberán llevarse a cabo en observancia al derecho a una buena administración, bajo los principios de atención ciudadana, accesibilidad, agilidad, información, legalidad,

transparencia, imparcialidad, honradez, eficiencia, profesionalización y eficacia; en apego a los valores de dignidad, ética y seguridad.

Queda estrictamente prohibido abrir el féretro durante el procedimiento de inhumación o previamente a éste.

Los espacios de uso común al interior de los panteones deberán ser sanitizados de manera frecuente y deberán ser adecuados, en su caso, para atender las indicaciones de sana distancia.

El monto de los servicios prestados al interior de los cementerios propiedad de la Ciudad de México, deberá ser el publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo anterior, es obligatorio fijar en un lugar visible donde se atiende a los solicitantes del servicio los derechos o tarifas respectivas. Los servidores públicos que lleven a cabo cobros indebidos, serán acreedores a las sanciones establecidas por las autoridades correspondientes.

La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, establecerá un mecanismo de coordinación y comunicación constante con la Secretaría de Gobierno, la Consejería Jurídica de Servicios Legales y las Alcaldías para eficientar los servicios públicos de inhumación y cremación.

A. Público en general

Por razones de salud pública y con el propósito de establecer las condiciones necesarias para la adecuada prestación de los servicios que se otorgan en los cementerios propiedad de la Ciudad de México, se deberán tomar prevenciones específicas y temporales en sus instalaciones, por lo que es necesaria la adopción de las siguientes medidas por parte de la población habitante o transeúnte de la Ciudad de México:

- I. En las instalaciones de los cementerios propiedad de la Ciudad de México, toda persona deberá acatar las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias, tales como:
 - a. Evitar cualquier manifestación que implique contacto físico;
 - b. Utilizar cubre bocas y/o mascarilla en todo momento;
 - c. Guardar sana distancia (1.5 metros entre una persona y otra);
 - d. Aplicar en las manos de manera constante gel antibacterial; y
 - e. Evitar el contacto de las manos con el rostro; así como manipular la mascarilla o cubrebocas.
- II. En las inhumaciones y cremaciones el ingreso al panteón no deberán exceder de 20 personas.
- III. Se permitirá el acceso a las oficinas administrativas del cementerio únicamente a la persona interesada (custodio) o al prestador de los servicios funerarios para solicitar el servicio de inhumación o cremación.
- IV. Se restringe el ingreso a las mujeres embarazadas, así como a los menores de doce y mayores de sesenta años a los cementerios propiedad de la Ciudad de México, en virtud de ser parte de los grupos vulnerables susceptibles de contraer con mayor facilidad COVID-19.
- V. Las personas que asistan, deberán respetar los horarios establecidos por la administración de los cementerios para evitar la concurrencia masiva de personas durante su estancia y espera.
- VI. Durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria, se suspenden las autorizaciones para construir placas, lápidas, monumentos funerarios o mausoleos.
- VII. Se recomienda evitar introducir a los cementerios coronas o arreglos florales.

B. Personas trabajadoras de los cementerios

Las personas servidoras públicas adscritas a los cementerios propiedad de la Ciudad de México, deberán adoptar las siguientes medidas:

- I. Tanto el personal administrativo como el personal operativo de los panteones deberá utilizar cubre bocas y guantes en todo momento, así como utilizar agua, jabón y gel antibacterial de manera constante.
- II. Se asegurarán de contar con los recursos materiales necesarios para la atención que se brindará a los particulares, tales como instalaciones sanitarias dotadas de agua y jabón, gel antibacterial, cubrebocas, pañuelos desechables, así como depósitos apropiados para estos desechos.
- III. El manejo de personas fallecidas será en estricto apego a la normativa previamente establecida por las autoridades federales y locales.

- IV. El trato de las personas fallecidas deberá ser respetuoso, cuidadoso y digno, asegurando que por ningún motivo se discrimine a los deudos.
- V. Vigilará que el personal de las funerarias encargado de manipular y trasladar a las personas fallecidas, lleve a cabo los procesos de cuidado establecidos y cuente con el equipo de protección personal (EPP) debido durante todo el procedimiento.
- VI. Los responsables de la administración de los cementerios propiedad de la Ciudad de México, deberán informar a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la disponibilidad de espacios para inhumación y la cantidad de hornos con que se cuente, además de su capacidad, cuando así se les requiera.
- VII. Los horarios para efectuar inhumaciones en los cementerios serán determinados por su administración, sin embargo, se procurará que el servicio se brinde en un horario amplio que evite problemas de salud pública; por lo anterior, se sugiere que las actividades se desarrollen de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 16:00 horas los días sábado y domingo.

PROCEDIMIENTO PARA LAS INHUMACIONES O CREMACIONES

1. Se permitirá el acceso a las oficinas administrativas únicamente al custodio que se encargará del trámite de inhumación o cremación en su caso, a la persona de la funeraria encargada de llevar a cabo el procedimiento.
2. El personal administrativo verificará los documentos presentados por el custodio, consistentes en:
 - a) Acta de defunción;
 - b) Boleta de inhumación o cremación;
 - c) En su caso, permiso sanitario expedido por la Agencia de Protección Sanitaria;
 - d) En su caso, documentos que acrediten la titularidad de la fosa donde se pretende efectuar la inhumación; y
 - e) Documentos que acrediten el pago correspondiente por los servicios de inhumación o cremación que se prestarán.
3. El personal administrativo deberá asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable.
4. Validada la documentación presentada por el custodio o la persona responsable del trámite, el personal administrativo autorizará la inhumación o cremación, entregando una copia de validación del trámite tanto al custodio o persona encargada del trámite como al personal de seguridad y vigilancia del cementerio.
5. El personal administrativo solicitará al personal operativo (auxiliares sepultureros) el inicio de los trabajos de inhumación o cremación según sea el caso.
6. Se recomienda que durante el procedimiento de cremación o inhumación se abstengan los familiares, amigos o interesados de concurrir al mismo.
7. En caso de que pese a la recomendación referida en el numeral anterior se realice acompañamiento a la inhumación, el personal competente del cementerio guiará el cortejo fúnebre hasta el punto donde se llevará a cabo el servicio correspondiente, respetando siempre el límite de asistentes.
8. Efectuada la inhumación correspondiente y cubierta la fosa individual, los asistentes podrán permanecer un tiempo máximo de 10 minutos en dicho lugar.
9. En el caso de cremación una vez terminado el proceso, se entregarán las cenizas al custodio o responsable del trámite.
10. El personal operativo limpiará y sanitizará los instrumentos y herramientas empleados durante el procedimiento de inhumación o cremación con la periodicidad que le permitan las cargas de trabajo.
11. El personal operativo se aseará de manera frecuente durante su jornada laboral para lo cual, la Alcaldía en donde se encuentre el cementerio deberá brindar las facilidades necesarias.

OPERACIÓN DE LOS HORNOS CREMATORIOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

1. Los hornos crematorios deben cumplir con las especificaciones que apruebe la autoridad sanitaria de la Ciudad de México y su operación se ajustará a las condiciones que determine la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. Además, deberán cumplir con la norma ambiental NADF-017- AIRE-2017 que determina los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera y condiciones de operación, mismos que a continuación se muestran:

Contaminante	mg/m3
Partículas Suspendidas	40
Monóxido de Carbono (CO)	120
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	180

2. Para garantizar la destrucción de contaminantes tóxicos como las dioxinas y furanos, los hornos de cremación deben contar con dos cámaras de combustión y operar entre 850 y 1100 °C.
3. Los equipos de cremación deben contar con un sistema que registre la temperatura de las cámaras de combustión y salida de los gases.
4. Los hornos de cremación deben:
 - a. Contar con equipos de control de emisiones que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera.
 - b. Contar con paredes y bóvedas de material refractario que no generen contaminantes potencialmente peligrosos para la salud que contribuyan o favorezcan la formación de agentes cancerígenos, teratogénicos o mutagénicos.
 - c. Operar con Gas LP o Gas Natural y evitar el uso de combustibles líquidos como Diesel, Gasóleo, Combustóleo u otros combustibles líquidos denominados combustibles industriales con alto contenido de azufre.
 - d. Contar con quemadores y válvulas de seguridad de corte eléctrico y controles contra falla de flama para evitar emisiones fugitivas de Combustible (Gas LP o Gas natural) a la atmósfera.
 - e. Garantizar que no existan escurrimiento de grasas, líquidos corporales y la salida de humo y emisiones fugitivas de gases a la atmósfera.

QUEJAS Y DENUNCIAS

Para cualquier falta cometida por personas servidoras públicas, en contravención de sus funciones y las presentes Normas, se deberá notificar a la Secretaría de la Contraloría General en la siguiente dirección electrónica <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

Se conmina a las personas titulares de las Alcaldías para una efectiva coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México a coadyuvar en la aplicación de las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -Los presentes Lineamientos y Procedimiento, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México a los 15 días del mes de mayo de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

LIC. JUAN ROMERO TENORIO